



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Entrín", a su paso por el término municipal de La Morera, de la provincia de Badajoz. (2019060382)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Entrín" en el término municipal de La Morera, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 28 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 62, de 28 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de La Morera, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 25 de abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de La Morera, conforme a Anuncio de 4 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 230, de 27 de noviembre, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde de la Cañada Real del Entrín a su paso por el término municipal de La Morera. Tramo: en todo su recorrido, fue aprobado por Orden de 10 de octubre de 2005, quedando reflejado en el DOE n.º 126 de fecha 29 de octubre de 2005.

Por cuanto queda expuesto, vista la Propuesta de Resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Entrín", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de



noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Entrín" en el término municipal de La Morera, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 4 de febrero de 2019.

El Secretario General de Desarrollo Rural
y Territorio,

MANUEL MEJÍAS TAPIA

**ANEXO**

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	704693.816	4269958.014	PRIMARIO
2	704622.597	4270037.076	PRIMARIO
3	704567.026	4270134.939	PRIMARIO
4	704418.627	4270222.687	PRIMARIO
5	704360.326	4270313.034	PRIMARIO
6	704271.589	4270449.125	PRIMARIO
7	704232.951	4270569.859	PRIMARIO
8	704209.771	4270703.134	PRIMARIO
9	704151.920	4270765.472	PRIMARIO
10	704060.550	4270769.873	PRIMARIO
11	703914.994	4270864.528	PRIMARIO
12	703855.464	4270890.910	PRIMARIO
13	703791.236	4270958.799	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
14	703735.590	4271012.544	PRIMARIO
15	703641.666	4271123.844	PRIMARIO
16	703551.615	4271194.064	PRIMARIO
17	703408.485	4271259.167	PRIMARIO
18	703325.417	4271384.044	PRIMARIO
19	703267.899	4271473.817	PRIMARIO
20	703195.158	4271532.249	PRIMARIO
21	703155.093	4271624.687	PRIMARIO
22	703181.823	4271787.294	PRIMARIO
23	703102.858	4271885.766	PRIMARIO
24	703037.742	4272003.758	PRIMARIO
25	702918.510	4272024.655	PRIMARIO
26	702831.655	4272052.392	PRIMARIO
27	702783.495	4272112.879	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
28	702654.667	4272213.453	PRIMARIO
29	702515.037	4272279.723	PRIMARIO
30	702421.959	4272327.715	PRIMARIO
31	702416.740	4272508.428	PRIMARIO
32	702290.610	4272578.501	PRIMARIO
33	702233.848	4272719.487	PRIMARIO
34	702125.269	4272733.140	PRIMARIO
35	702049.454	4272657.646	PRIMARIO
36	701939.259	4272615.807	PRIMARIO
37	701830.791	4272567.681	PRIMARIO
38	701705.621	4272571.986	PRIMARIO
39	701651.550	4272739.567	PRIMARIO
40	701590.640	4272847.628	PRIMARIO
41	701495.329	4272872.635	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
42	701356.280	4272921.616	PRIMARIO
43	701232.980	4272914.886	PRIMARIO
44	701039.050	4272975.405	PRIMARIO
45	700857.511	4273001.698	PRIMARIO
46	700755.057	4273152.577	PRIMARIO
47	700801.836	4273256.051	PRIMARIO
48	700766.041	4273359.465	PRIMARIO
49	700670.959	4273405.655	PRIMARIO
50	700548.769	4273406.104	PRIMARIO
51	700599.326	4273565.284	PRIMARIO
52	700507.977	4273640.456	PRIMARIO
53	700371.614	4273760.490	PRIMARIO
54	700325.511	4273850.190	PRIMARIO
55	700257.324	4273915.618	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
56	700130.910	4273935.766	PRIMARIO
57	700032.586	4273866.321	PRIMARIO
58	700008.484	4273949.670	PRIMARIO
59	699984.256	4274046.376	PRIMARIO
60	699898.583	4274123.541	PRIMARIO
61	699934.625	4274331.954	PRIMARIO
62	699845.833	4274458.242	PRIMARIO
63	699762.750	4274485.356	PRIMARIO
64	699705.346	4274459.602	PRIMARIO
65	699571.939	4274490.082	PRIMARIO
66	699473.626	4274531.945	PRIMARIO
67	699382.940	4274564.736	PRIMARIO
68	699428.912	4274471.339	PRIMARIO
69	699584.252	4274413.091	PRIMARIO



LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
70	699703.132	4274377.097	PRIMARIO
71	699808.248	4274393.202	PRIMARIO
72	699861.569	4274311.412	PRIMARIO
73	699923.375	4274000.185	PRIMARIO
74	701905.883	4272525.262	PRIMARIO
75	703115.007	4271709.648	PRIMARIO
76	703324.524	4271219.299	PRIMARIO
77	703462.271	4271153.091	PRIMARIO
78	704160.072	4270499.269	PRIMARIO
79	704482.333	4270093.109	PRIMARIO
80	704647.608	4269896.243	PRIMARIO